

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00247-00
ACCIONANTE:	MARÍA ELME LEGUIZAMÓN MOLINA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora María Elme Leguizamón Molina, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.388.280, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de: petición, mínimo vital, igualdad, a la vida, salud e integridad personal; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, el despacho considera pertinente requerir al Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, anexos y sentencias, proferidas dentro del expediente con radicado N°. 11001-31-05-022-2021-00320-00 en el que es accionante la señora María Elme Leguizamón Molina, y la accionada es la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora María Elme Leguizamón Molina, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.388.280, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, para que remita copia de la demanda, anexos y sentencias, proferidas dentro del expediente con radicado N°. 11001-31-05-022-2021-00320-00, en el que es accionante la señora María Elme Leguizamón Molina, y accionada la Unidad para Atención y Reparación Integral a Las Víctimas-UARIV.

QUINTO.- Por secretaría del juzgado, **REQUERIR** la señora María Elme Leguizamón Molina, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de su cédula de ciudadanía.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO ADMINISTRATIVO
055 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dadf46daacb8ba0d0ba3ff13bf0e4696c185e8733f24b15b11a2858a91ba39b

Documento generado en 29/07/2021 09:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>